E

n desarrollo del debido proceso para la expedición de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, al abordar el estudio de los comentarios formulados con ocasión de la discusión pública de borradores preparados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, puede suceder que éste concluya que hay que reformular los planteamientos. De ser sí, habrá que repetir los pasos dos, tres, cuatro, cinco y seis, es decir, preparar un nuevo borrador, volver a difundirlo, discutirlo públicamente, analizar los comentarios y formular un nuevo proyecto. Recuérdese que es deber del CTCP promover un consenso nacional en torno a sus proyectos (numeral 11 del artículo 8 ° de la Ley 1314 de 2009).

El séptimo paso del debido proceso consiste en la publicación de los proyectos definitivos preparados por el CTCP y su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, autoridades reguladoras.

Esta publicación de los proyectos da lugar a una nueva y más abreviada discusión pública (paso octavo). El CTCP deberá estudiar estas nuevas manifestaciones y deberá trasladarlas a las autoridades reguladoras “con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas” (numeral 3 del artículo 7 ° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)).

Recibido el parecer del CTCP sobre las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, las autoridades reguladoras (paso noveno) procederán a verificar “que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento” (numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1314, mencionada).

Luego (paso décimo) las autoridades reguladoras considerarán “las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control” (numeral 1 del artículo 7 °, ídem).

A renglón seguido procederán a redactar el texto definitivo (paso undécimo) (numeral 3 del artículo 7, citado).

El paso duodécimo consiste en la expedición de las normas. Luego (paso décimo tercero) las autoridades reguladoras “Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones” (numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1314, mencionada). (Adviértase: *amplia* divulgación)

Así como una ley tiene cuatro debates y a veces más, cuando es necesario conciliar las diferencias entre las Cámaras, el debido proceso contable es minucioso y cuidadoso, más preocupado por acertar que producir normas “a la topa tolondra”.

*Hernando Bermúdez Gómez*